

10. a); don Luis Barrera; b), Jerez de la Frontera; c), San Miguel, número 6; d), Caballerías Bajas; e), labor de secano; g), 1.059,24.
11. a), Marqués de Domecq; b), Jerez de la Frontera; c), Alameda Cristina, 8; d), Martellilla; e), labor de secano, pastos; g), 917,95.
12. a), Marqués de Domecq; b), Jerez de la Frontera; c), Alameda Cristina, 8; d), Caballerías Altas; e), labor de secano, pastos; g), 399,65.

Cádiz, 16 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Jefe.—7.090-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 11 de mayo de 1965 sobre reválida del título de Asistente Social.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el contenido de la segunda disposición transitoria del Decreto 1403/1964, de 30 de abril, sobre reglamentación de las Escuelas de Formación de Asistentes Sociales,

Este Ministerio ha dispuesto que quienes se encuentren en posesión del título de Asistente Social, según los planes de estudios que antes de reglamentarse tales enseñanzas por el Ministerio de Educación Nacional, impartían las Escuelas correspondientes, reconocidas hasta la fecha por el Departamento, puedan revalidar su título, según la convocatoria que a tal efecto se formule por esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de julio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional femenina de Herrera (San Sebastián).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional femenina de Herrera, de San Sebastián, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela Profesional femenina de Herrera, de San Sebastián.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineante.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo

de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 18 de agosto de 1965 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Asociación Asturiana de Protección a Subnormales», de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Presidente de la Junta directiva de la «Asociación Asturiana de Protección a Subnormales», domiciliada en Oviedo e inscrita en el libro Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de dicha capital con fecha 6 de marzo de 1965, se ha dirigido a este Departamento solicitando la clasificación de la Institución como Asociación benéfico-docente en razón a la actividad que desarrolla, consistente, según los artículos segundo y tercero de sus estatutos, en el «fomento de la asistencia, protección, recuperación y enseñanza de los niños y adolescentes subnormales», «procurar protección, ayuda y recogimiento a los subnormales adultos que se hallaren en trance de necesidad» y «crear e impulsar Centros de enseñanza y Centros para la formación profesional y adaptación de niños y adolescentes subnormales»;

Resultando que para su sostenimiento cuenta la Asociación con las cuotas de sus afiliados, que se calculan en una cantidad mínima de 25.000 pesetas mensuales, y una oferta formal de una donación importante, consistente en edificaciones, terrenos y numerario suficientes para su propio desenvolvimiento;

Resultando que la Asociación estará regida por una Junta directiva, compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales, que serán designados por la Junta general de socios por un periodo de seis años, habiendo sido aprobada la actual constitución de la Junta directiva, presidida por don Pedro Caravia Hevia, por acuerdo del Gobierno Civil de Oviedo de 6 de marzo de 1965;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha instruido expediente de clasificación de la obra benéfica, que aparece integrado por los siguientes documentos: Solicitud de clasificación, formulada por el Presidente de la Asociación; fotocopias de dos escritos del Gobierno Civil de Oviedo, de fecha 6 de marzo de 1965, de inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente y aprobación de la constitución de la Junta directiva; certificación del Secretario de la Asociación, de fecha 24 de marzo de 1965, sobre constitución de la misma y disponibilidades económicas; dos ejemplares de los estatutos de la Asociación; «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» de 30 de marzo de 1965, publicando edicto a efectos de clasificación; escrito de la Alcaldía de Oviedo, acreditativo de que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el proyecto de clasificación, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento;

Resultando que igualmente se han publicado edictos en el «Boletín Oficial del Estado» dando audiencia en el expediente a los representantes de la Asociación e interesados en sus beneficios, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha emitido informe en sentido favorable a la clasificación de la Asociación como benéfico-docente particular;

Vistos el Real Decreto de Instrucción de 14 de mayo de 1899, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que aun cuando la legislación vigente no regula de manera específica los documentos que deben aportarse y trámites que han de cumplirse en los expedientes de clasificación de las Asociaciones benéfico-docentes, figura jurídica admitida en el artículo 15 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, parece fundado aplicar por analogía las normas reguladoras de los expedientes de clasificación de las Fundaciones de la misma naturaleza, adaptadas a las especiales características de las Asociaciones, y que en el expediente instruido por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo se han observado dichos trámites, desprendiéndose del mismo, de forma evidente, la naturaleza benéfico-docente de los fines perseguidos por la Asociación;

Considerando que, de acuerdo con el citado artículo 15 del Real Decreto de 1912 y segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la acción de este protectorado sobre la Asociación